



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 18 0 ABR. 2021

REF: 110014003043-2019-00350-00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por Datacrédito Experian [fl.34] y la solicitud obrante a folio 41 del presente cuaderno, el Despacho de conformidad a lo reglado en el art. 599 del C.G.P., **DECRETA:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT, que posea el demandado en los establecimientos financieros **BANCO BOGOTÁ** y **BBVA** sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud de las disposiciones legales que existieren en particular.

Líbrese oficios con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítese la anterior medida a la suma de \$56.500.000.oo. M/CTE.

Finalmente, se niega librar oficio con destino a las entidades Cedivalores, Davivienda, Itaú Corpbanca, Coempopular y Coopfuturo; teniendo en cuenta que en la comunicación de Datacredito [fl.34] únicamente indican que las cuentas activas que tiene el ejecutado son del Banco de Bogotá y BBVA.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Juez

3

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del

03 MAY 2021

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

